

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de los Sres. Viuda e hijos de Miñón á 90 rs. el año, 60 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente; Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año. León 16 de Setiembre de 1860. — GILBERTO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

MINIS.

D. Gerardo Alas, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y consortes, vecinos de Yagüela de Valdparaduz, residente en dicho punto, calle de enfrente n.º 12, de edad de 45 años, profesión propietario, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 22 del mes de la fecha, a la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada Anzo, sita en término realengo del pueblo de Valdeanarino, Ayuntamiento del mismo, al río de los Ballados, y linda a todos lados con campo común; hace la designación de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el río de la cañata, desde él se medirán en dirección Norte 1800 metros á plestar, con el meñón del Sur de la mina Losada; donde se fijará la 1.ª estación, desde esta en dirección Nordeste 2400 metros fijando la 3.ª, desde esta en dirección Noroeste 300 metros fijando la 4.ª y desde esta en dirección á la 1.ª 200 metros fijando la 5.ª, etcétera.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentarse en este Gobierno sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según pre-

viene el artículo 24.º de la ley de minas vigente. León 22 de Noviembre de 1862. — Gerardo Alas.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 10 del corriente, ha sido anunciada la subasta del Boletín oficial de esta provincia, celebrada el día 2 del mismo, mandando se anuncie nuevamente por término de 20 días por el tipo máximo de 19.600 rs. y bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación:
Valladolid: 20 de Noviembre de 1862. — Castor Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1863.

- 1.ª La subasta y adjudicación provisional del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1863, tendrá lugar en mi despacho el Jueves 11 de Diciembre siguiente.
- 2.ª Los pliegos cerrados, de los que hagan proposiciones, se han de dirigir á este Gobierno por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada y con llave, que estará expuesta al público en la portería del mismo Gobierno, hasta las once de la noche del Miércoles 10 de Diciembre del corriente año.
- 3.ª A las doce del referido día 11 de Diciembre, el Señor Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, del Oficial Intendente y del Escribano del Gobierno, abrirá públicamente los pliegos que se hayan dirigido por el correo y los que se encuentren en la caja.
- 4.ª El Escribano los leerá en voz clara é inteligible; preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y, si alguno, pidiere que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.
- 5.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico, sujeción ó habilitación de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación; y las que no lo tengan, garantizando la satisfacción de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unos y otros deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, la fianza en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 12.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor que- de el remate, por el tiempo que dure la contrata.

No tendrá obligación de hacer dicho depósito el actual impresor; si se presentara en la subasta, por conservar existente en el día igual cantidad como garantía de su contrato.

6.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 19.600 reales al año sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

7.ª El Boletín oficial ha de publicarse los Martes, Jueves, Viernes y Domingos de todo el año de 1863, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo, mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

8.ª El Boletín constará de un pliego de papel común, tamaño marquilla, (20 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas de ancho de nueve onzas de parangón, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

9.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera sección de la Gaceta de Madrid, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicación, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

- Del Gobierno de provincia.
- Diputación provincial.
- Consejo provincial.
- Gobierno militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia territorial.
- Juzgados de primera instancia.
- Oficinas de desamortización y demás dependencias del Estado.

10.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instrucción ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la inserción, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

11.ª Se darán Boletines extraordinarios, también de cuenta del rematante, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden.

12.ª Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todos los órdenes del mes anterior, y con el último del

año otro general sujeto á la revisión del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

13.ª Será obligación del contratista la corrección del Boletín después de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

14.ª El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernación, por trimestres, encuadernados los ejemplares.
- Ministerio de Fomento.
- Biblioteca nacional.
- Idem provincial.
- Dirección general de Agricultura.
- Comisión general de Estadística.
- Uno para el Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
- Uno para la Capitanía general del distrito.
- Uno para el Gobierno militar de la plaza.
- Diez y siete para el Gobierno de provincia, y ademas los que se necesiten para unir á los expedientes.
- Uno para cada Diputado á Cortes.
- Uno para cada Diputado provincial.
- Uno para el Ingeniero de Montes.
- Uno para el de Caminos, Canales y Puertos.
- Uno para el de Minas.
- Uno para el Arquitecto provincial.
- Uno para el de distrito.
- Uno para la Inspección de vigilancia.
- Uno para el Comandante de la Guardia civil.

Das para el Administrador y Comisionados de Ventas de Bienes Nacionales.

- Uno para cada Jefe de Hacienda de la provincia.
- Uno para la Secretaría de la Comisión provincial de Estadística.
- Uno para la Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.
- Uno para cada uno de los Juzgados de la provincia.
- Dos para el presido.
- Uno para cada uno de los Comandantes de la línea de la Guardia civil de esta provincia.
- Uno para la Junta provincial de Beneficencia.
- Uno para la Junta provincial de Instrucción pública.
- Otro para cada uno de los Ayuntamientos de la provincia.
- Y otro para los Gobernadores de Palencia, León, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila y Segovia.

15.ª El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

16.ª El empresario conservará archi-

vados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputación, Consejo y Oficinas de Hacienda.

17. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidación que practicara la Sección de Contabilidad de este Gobierno.

18. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redacción, se insertarán gratis.

19. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

20. Cualquier infracción de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., ofrezco tomar á su cargo la impresión del Boletín Oficial de la provincia de Valladolid en el próximo año de 1863; por el importe total al año de... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Villazala.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la formación del anillamiento que ha de servir de base al repartimiento de 1863, se hace saber á todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal posean fincas ú otros bienes sujetos al pago de la contribución de inmuebles, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones arregladas á instrucción dentro del término de 20 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado que sea sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Villazala 10 de Noviembre de 1862. —Felipe Fuertes.

Alcaldía constitucional de Yaguquemada.

Instada la Junta pericial de este Ayuntamiento con objeto de rectificar el anillamiento que ha de servir de base para las altas ó bajas del anillamiento del repartimiento de 1.º y 2.º tercio del próximo año de 63 de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los propietarios y colonos terratenientes en este distrito que en el término de quince días después de la inserción del presente en el Boletín oficial, presenten las altas ó bajas que cada uno tenga legalmente documentadas, pues pasado dicho plazo les parará todo perjuicio y no se les oirá. Yaguquemada y Octubre 21 de 1862. —Luis de Cármenes.

De los Juzgados.

Lic. D. Manuel Prieto Gétino, Juez de paz de esta ciudad de Leon, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber, que en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre la muerte abintestado de Martín de Robles, vecino que fué de esta ciudad en el barrio del Puente del Castro, se

abrió en providencia de retiro y tras de Julio último, proceder á la venta de todos los bienes del abintestado, y en auto de este día se ha señalado el veinte de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, en esta ciudad, y Sala de Audiencia para el remate de los bienes raíces, y las tres de la tarde para el de los muebles en el Puente del Castro; lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los que quieran hacer parte en la adquisición de dichos bienes, de los cuales los muebles no se insertan en este edicto por ser muchos y de poco valor los mas, siendo los raíces los siguientes. —Una casa casca da dicho Arrabbi, que se compone de habitaciones altas y bajas, y su corral, que linda al Oriente casa de Petra Taxcon, Poniente y Norte calle real, lasada en mil doscientos cincuenta reales. —Una tierra viña al sitio del Fontanón, cabida de media fanega poco mas ó menos, linda al Oriente viña de Antonio Ordás, vecino del Puente, Mediodía, Elias Barrio, Poniente viña de Vicente García y Norte cárcaba, tasada en ciento sesenta reales. —Y otra tierra al sitio del cuato del Rey, trigal, cabida dos heminos poco mas ó menos, linda Oriente tierra de Angel de Aller, Mediodía otra de Vicente García, Poniente cárcaba y Norte lo mismo y tierra de Antonio Belez. —Y se advierte, que no se admitirá postora alguna que no cubra el importe de la tasación. Dado en Leon Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y dos. —Manuel Prieto Gétino. —Por su mandado, Ramon Rosales Girou.

EDICTO.

D. Natalio Juan Redondo, Regente de la jurisdicción ordinaria de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido

Por el presente se hace saber: que por Valentín Liébana vecino de Cubillas de los Oteros, se presentó con fecha diez y nueve del actual un escrito pidiendo la posesión judicial, en virtud de cierta escritura que le hizo Paula Alvarez su convecino, de las fincas siguientes. —Un cerredo de viña en término de Cubillas tras de la casa, de siete cuartejones poco mas ó menos, linda Poniente con otro de Melchor y Julián Provecho y Norte otro de Juan Padierno. —Una huerta de pradera, excedida de tapia, con treinta y seis árboles de alamo, nogales, y chopos en término de Cabreros del Bío al camino de la Gracia, que hace tres heminas poco mas ó menos, linda Oriente huerta de D. Juan Acarate y Mediodía otra de Tomás Fernández. —Una tierra en dicho término al morato, hace cuatro heminas poco mas ó menos, linda Oriente otra de Sebastian Gonzalez. —Otra tierra en término de Gigosos bajo las casas, que hace tres heminas y media poco mas ó menos, linda Oriente huerta de herederos de Manuel Mateos y Mediodía Tierra de Antonio Prieto por su muger. En vista pues se dictó en su consecuencia el auto que se copia. —Auto. —Por presentado con el poder del que se cartifiquo, y devuelva y escritura de que hace mérito, y resultando que Paula Alvarez, viuda y propietaria, vecina de Cubillas, cedió y puso á disposición de su hijo D. Valentín Liébana Alvarez las cuatro fincas que expresa la escritura adjunta, facultándole para que desde luego dispusiera de ellas como verdadero dueño, y confirándole poder para la toma de posesion de las mismas del modo que juzga conveniente, obligándose por ello el Valentín á alimentar, cuidar, vestir y calzar á la cedente Paula en la forma y con las condiciones que

van de ver en la escritura presentada, y de que se tomó razon en el Registro de hipotecas de este partido. Considerando que la escritura de censos es título suficiente para adquirir la posesion de las fincas cedidas con arreglo á derecho, y que no resulta que nadie posea á título de dueño ó usufructuario los bienes, cuya posesion se pide, y de cuyo disfrute se separó la cedente desde el día en que otorgó la escritura, se otorga la posesion de las fincas reclamadas á D. Valentín Liébana Alvarez, sin perjuicio de tercero, y en su consecuencia procédase á dársela en nombre de las demás por asignaci. Lo mandó y firmó el Sr. D. Natalio Juan Redondo, Regente de la jurisdicción ordinaria en Valencia de D. Juan á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Natalio J. Redondo. —Apte int: Juan García. —En su consecuencia se espide el presente para que en el término de sesenta días desde la insercion de este edicto en el periódico oficial de esta provincia acudan á reclamar contra la posesion dada de dichas fincas al D. Valentín los que se creen con derecho, en la inteligencia de que si no lo hicieron, se ocupará en dicha posesion al enticidido Liébana, y no se admitirá reclamacion alguna contra éda, quedando solo el que se cree perjudicado la accion de propiedad. Dado en Valencia de Don Juan á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Natalio J. Redondo. —Por su mandado, Juan García.

D. Gregoria Martínez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riado y su partido.

Por el presente cito y llamo á todos los que se creen con derecho á los bienes que quiesran por defuncion de Gabriel de Hoyos y su muger María Herrerros vecinos que fueron de Pedrosa y naturales de Villagránima, para que en el término de treinta días lo deducan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante pues pasado les parará el perjuicio á que su omision liere lugar. Dado en Riado y Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta y dos. —Gregorio M. Cepeda. —De su orden, Manuel Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la escuela superior de niños de Villaviciosa, dotada con cuatro mil trescientos reales, habilitacion copoz para el maestro y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas, lo cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que regenten otras obtenidas por oposición ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios, con sueldo que no baje en mas de mil cien reales del de la escuela que se anuncia.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 19 de Noviembre de 1862. —El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

LOTERIA NACIONAL.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 10 de Diciembre de 1862.

Constará de 50.000 billetes al precio de 40 reales, distribuyéndose 75.000 pesas en 1.115 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1. . . . de	8.000.
1. . . . de	4.000.
4. . . . de 1.000.	4.000.
4. . . . de	500. 2.000.
5. . . . de	400. 2.000.
1.100. . . de	50. 55.000.
1.115	75.000.

Los Billetes estarán divididos en Décimas, que se expendiran á CUATRO REALES cada una, en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagaran en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las Inúerente de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Piedad de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general, Manuel María Hozas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiese perdido una yegua en término de Toral de la Vega hace mas de un mes, véase con D. Mariano Bestamante vecino del mismo, quien la entregará dándole las señas.

Se arrienda por término de ocho años la heredad titulada del Pajuelo y otros fincas radicadas en término despoblado de Negrillas, jurisdiccion de Laguna de Negrillas, propias de la Excmo. Señora Duquesa viuda de Frías. Las personas que gusten interesarse en su arriendo, pueden verse con su Administrador D. Francisco Baron que vive en Leon, calle de la Rua, n.º 24.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y condas de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y condas de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
710		Vecilla, la Cándana, Otero, Sopena y Vegaquemada. <i>Confina:</i> N. con Otero. E. con Mata de la Riva. S. con Vegaquemada. O. con el río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	721	Vegaquemada.	<i>Confina:</i> N. con Candanedo. E. con Palacios y Valsemana. S. con particulares. O. con río. Valdelacecha y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Candanedo de Vegaquemada. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con las Arrimadas. S. con Lugán. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.300
711	Vecilla (La).	La Cota y Casave.—Pertenecen al pueblo de la Cándana. <i>Confina:</i> N. con la Vecilla. E. con Caravado. S. con Sopena. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260	722	Vegaquemada.	Valdeprado y Castillo.—Pertenecen al pueblo de Candanedo de Vegaquemada. <i>Confina:</i> N. con Vegaquemada. E. con particulares. S. con Lugán. O. con Mancaunado.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	330
712	Vecilla (La).	San Cibrían y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Campohermoso. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con camino. S. con camino. O. con Pardabé.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	723	Vegaquemada.	Valdespino y los Infestos.—Pertenecen al pueblo de Vegaquemada. <i>Confina:</i> N. con Llamera. E. con camino. S. con Candanedo. O. con místico con Carabedo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
713	Vecilla (La).	Valdefreda y los Valles.—Pertenecen al pueblo de Sopena. <i>Confina:</i> N. con Cándana. E. con camino. S. con Pardesivil. O. con Pardesivil.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	320					520
714	Vecilla (La).	Valdelafuente y Fontes.—Pertenecen al pueblo de Sopena. <i>Confina:</i> N. con Cándana. E. con místico con Carabedo. S. con Pardesivil. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	450					29.493
715	Vegaquervera.	Carabal y Fuentelrey.—Pertenecen al pueblo de Villar. <i>Confina:</i> N. con Valle. E. con Valle. S. con particulares. O. con la Viz.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	130	724	Arganza.	Airoa.—Pertenecen al pueblo de San Vicente. <i>Confina:</i> N. con arrayo. E. con Sancedo. S. con San Juan. O. con labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	390
716	Vegaquervera.	La Peña y las Arregadas.—Pertenecen al pueblo de Villar. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Valle. S. con la Viz. O. con la Viz.	Fagus sylvatica. L. Haye.	260	725	Arganza.	Cobas.—Pertenecen al pueblo de Espanillo. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con labrantío y término de Campelo. S. con Canedo. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	260
717	Vegaquemada.	Cardabal y sus Valles.—Pertenecen al pueblo de Mata de la Riva. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Llameras. S. con Otero. O. con Otero.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	726	Arganza.	Mata grande.—Pertenecen al pueblo de San Juan de la Mata. <i>Confina:</i> N. con labrantío. E. con camino. S. con labrantío. O. con labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
718	Vegaquemada.	Carracedo y sus Valles.—Pertenecen al pueblo de Lugán. <i>Confina:</i> N. con monte particular. E. con río. S. con Montemedio. O. con	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	727	Arganza.	Penalba.—Pertenecen al pueblo de San Vicente. <i>Confina:</i> N. con Espinareda. E. con labrantío. S. con labrantío. O. con río Cua.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
719	Vegaquemada.	Cupiello y los Valles.—Pertenecen al pueblo de Llamera. <i>Confina:</i> N. con mata de Cardabal. E. con particulares. S. con Vegaquemada. O. con la Peña.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	728	Balboa.	Arengo.—Pertenecen al pueblo de Parajes. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con labrantío. S. con Villamorín. O. con Beira.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290
720	Vegaquemada.	Los Llanos del Caño y sus agregados.—Pertenecen al pueblo de Lugán.			729	Balboa.	Corricol y Chao da Cabeza.—Pertenecen al pueblo de Fuente Oliva. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con Lugo. S. con Rui de Ferros. O. con Castañeiros.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400
					730	Balboa.	Corraillar.—Pertenecen al pueblo de Castejeira y Pumarín.		

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los pueblos.	Especies dominantes.	Cobias formado de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los pueblos.	Especies dominantes.	Cobias formado de hectáreas.
731	Balboa . . .	<i>Confina:</i> N. con Castañeiros. E. con Villar de Acero. S. con Villar de Acero. O. con Villar de Acero. Cosares. — Pertenecen al pueblo de Balboa. <i>Confina:</i> N. con Chan de Villar. E. con labrantío. S. con monte Janares. O. con Valverde.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400	742	Balboa . . .	<i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con Balboa. S. con Quintela. O. con arroyo. Rio Torreño. — Pertenecen al pueblo de Villafite y Quintela.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	270
732	Balboa . . .	Casilla y Postillo. — Pertenecen al pueblo de Balboa. <i>Confina:</i> N. con Chan de Villar. E. con monte Janares. S. con Quintela. O. con Valverde.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	140	743	Balboa . . .	Torn. De Moss y Nasedo. — Pertenecen al pueblo de Villafite y Quintela. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con prados particulares. S. con prados particulares. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
733	Balboa . . .	Chao de Medeiros y Reboideira. — Pertenecen al pueblo de Castañeiros. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con particulares. S. con fuente Oliva. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	544	744	Balboa . . .	Toso de Seijon. — Pertenecen al pueblo de Villafite y Quintela. <i>Confina:</i> N. con peñas de la Escrita. E. con camino. S. con Trabadela. O. con Atabas-mestas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	640
734	Balboa . . .	Fojas. — Pertenecen al pueblo de Chan de Villar. <i>Confina:</i> N. con monte Morreira. E. con Villarino. S. con particulares. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	270	745	Balboa . . .	Valdorejo. Pertenecen al pueblo de Villarinos. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con camino. S. con camino. O. con prados.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	340
735	Balboa . . .	Herreros. — Pertenecen al pueblo de Cantejeira y Pumarín. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con particulares. S. con arroyo. O. con Barbeito.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400	746	Barjas . . .	Cabeceira. Pertenecen al pueblo de Villar. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con particulares. S. con particulares. O. con los Carrales.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	240
736	Balboa . . .	Mazo. — Pertenecen al pueblo de Villafite y Quintela. <i>Confina:</i> N. con Pumarín. E. con labrantío. S. con labrantío. O. con Balboa.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300	747	Barjas . . .	Chao de Calva. — Pertenecen al pueblo de Albarados y Cruces. <i>Confina:</i> N. con Barrosos. E. con monte Val. S. con terreno labrantío. O. con Lugo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	290
737	Balboa . . .	Morteira. Pertenecen al pueblo de Chan de Villar. <i>Confina:</i> N. con Lugo. E. con prados. S. con monte Fojas. O. con Rui de Ferros.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	470	748	Barjas . . .	Llinaria. — Pertenecen al pueblo de Bustayot. <i>Confina:</i> N. con San Julian. E. con tierras. S. con tierras. O. con Lugo.	Fagus sylvatica. Haya.	200
738	Balboa . . .	Peñegudo. Pertenecen al pueblo de Cantejeira y Pumarín. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con Sotelo. S. con prados particulares. O. con Lela.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	340	749	Barjas . . .	Rebordelo. Pertenecen al pueblo de Vegas do Seo. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con particulares. S. con Villarrubia y Quintela. O. con Villarrubia y Quintela.	Fagus sylvatica. Haya.	180
739	Balboa . . .	El Real. — Pertenecen al pueblo de Cantejeira y Pumarín. <i>Confina:</i> N. con Balboa. E. con Trabadelo. S. con Trabadelo. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	140	750	Barjas . . .	Serran. — Pertenecen al pueblo de Carrales y Serriz. <i>Confina:</i> N. con particulares. E. con Calafresnes. S. con Calafresnes. O. con particulares.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	160
740	Balboa . . .	Redondo. Pertenecen al pueblo de Villarinos. <i>Confina:</i> N. con prados particulares. E. con Castañosa. S. con prados particulares. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	210	751	Barjas . . .	Val. — Pertenecen al pueblo de Mosteiros. <i>Confina:</i> N. con Corporales. E. con terreno labrantío. S. con Oencia. O. con camino de Arnsdelo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	340
741	Balboa . . .	Rio Torreño. — Pertenecen al pueblo de Valverde y Rui de Lomas.							